

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2021/1681** *Aprobación de las Normas Regulatoras del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales 2021.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2021, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de aprobación de las Normas reguladoras del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales, con el siguiente tenor literal, que modifican las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 39 de 26 de febrero de 2021:

NORMAS REGULADORAS PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

#### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales, que se registrá por las presentes normas.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales y nace cuando se inicia la prestación del servicio, no cuando se realiza la inscripción. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

#### Artículo 3.- Supuestos de no Sujeción.

No están sujetas a estas normas las escuelas deportivas municipales que se realicen en las pedanías.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas quienes reciban la prestación del servicio y a cuyo favor se realice la inscripción correspondiente.

Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá su pago por anticipado, en concepto de depósito previo.

Artículo 5.- Importe Precios Públicos.

1.- El importe de los precios públicos correspondiente a dos meses será:

INSCRIPCIÓN	IMPORTE
Escuelas Deportivas Municipales, para familias con usuarios menores 16 años, para el primer hijo y para la primera escuela a la que se inscriba	16 euros.
Escuelas Deportivas Municipales, para familias con usuarios menores 16 años, para el segundo hijo y siguientes, por cada uno de ellos, así como para el primer hijo para la segunda y siguientes escuelas a la que se inscriba el mismo titular, por cada una de ellas	12 euros.
Escuelas Deportivas Municipales, para usuarios mayores de 16 años, para la primera escuela a la que se inscriba	20 euros.
Escuelas Deportivas Municipales, para usuarios mayores de 16 años, para la segunda y siguientes escuelas a la que se inscriba el mismo titular, por cada una de ellas	12 euros.
Escuelas Deportivas Municipales para usuarios con Tarjeta Andalucía Junta Sesenta y cinco	12 euros.

2.- Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de los importes del apartado 1 del presente artículo:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

3.- El pago del precio público se exigirá, en concepto de depósito previo, cuando se realice la inscripción, la cual se realizará cada dos meses. El ingreso se realizará en la forma indicada en los Servicios de Deportes, sin que haya derecho a devolución alguna ni a reducción en caso de renuncia, salvo que la misma se produzca antes de que se inicie la escuela, es decir en el periodo de tiempo que va desde que se hace la inscripción hasta que comienza la escuela, en cuyo caso procederá la devolución íntegra del precio público satisfecho.

Artículo 6.- Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo es bimensual y llega hasta el 31 de diciembre de 2021, devengándose el día 1 de cada bimensualidad, fecha de comienzo del periodo impositivo.

2.- El devengo del Precio Público por la prestación del servicio tendrá lugar cuando se inicia la prestación del servicio.

3.- La cuota es irreducible y no se prorrateará, permitiéndose éste exclusivamente para el

caso de aquéllas inscripciones que se realicen en los meses de junio y diciembre, a las cuales se les aplicará el precio público correspondiente a la mitad de los importes establecidos en el artículo 5 de las presentes normas. Sólo procederá la devolución de la cantidad devengada cuando el servicio no se preste por causas no imputables al obligado al pago del precio. También procederá la devolución de la cantidad devengada y pagada cuando el solicitante no haya sido admitido para participar en la escuela deportiva.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- Las prestaciones de servicios de las presentes normas se exigirán con carácter bimensual, exigiéndose el depósito previo de su importe total. Sólo las personas que hayan abonado el importe del precio público que le corresponda del servicio de la escuela deportiva municipal, tendrán derecho a la misma.

2.- Las escuelas deportivas municipales, con independencia de la modalidad, serán de 2 sesiones semanales de una hora de duración cada sesión.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de los presentes precios públicos nace desde que se solicite el servicio a que se refiere las presentes normas.

2.- El pago del precio público se realizará cuando se realice la inscripción correspondiente.

3.- Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en las presentes normas.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Renuncia expresa del beneficiario.

2.- Por fallecimiento.

3.- Por interrupción de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe abonado correspondiente a los que van desde que se produzca el cese efectivo de la prestación del servicio y hasta que se cumpla la bimensualidad a la que corresponda el pago realizado objeto de devolución.

4- Por decisión técnica de los monitores encargados de prestar el servicio al observar conductas disruptivas graves que impidan el desarrollo normal de la actividad.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en estas Normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación, derogación expresa o hasta el 31 de diciembre de 2021.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 19 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.